



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 186 De Jueves, 18 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210007600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Bancolombia Sa	Monica Maria Gaviria Villa, Pablo Daniel Martin De Rossi	17/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Devolución Del Oficio Por Parte De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De La Ceja Antioquia
05376311200120190018200	Ejecutivo Hipotecario	Beatriz Elena Arango Orozco Y Otro	Elvia De Jesus Gomez De Correa	17/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Informacion Por La Inspección De Policía De El Retiro
05376311200120210032200	Ordinario	Ayda Estrella Valencia Londoño	Suministros Electronicos Macol S.A.S.	17/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Revoca Auto - Admite Demanda
05376311200120210033300	Ordinario	Claudia Patricia Garces Zapata	Mabel Cristina Ocampo Lopez	17/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 18 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6ecc43b6-deb8-4647-8957-a3415ff7acfa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 186 De Jueves, 18 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210023000	Ordinario	Dora Nubia Ocampo Ocampo	Mauricio Posada Maya Liliana Maria Martinez Arango	17/11/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Admite Demanda
05376311200120210027100	Ordinario	Jaime Andres Ocampo Rivera	Cultivos Santa Sofia Sas	17/11/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120190013700	Ordinario	Maria Isabel Posada Salazar Y Otros	Asociacion De Padres De Familia De Los Ninos Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita, Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (I.C.B.F.)	17/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas
05376311200120200021500	Ordinario	Maria Nora Mejia Quintero	Mauricio Gaviria Restrepo, Marta Cecilia Maya Agudelo	17/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Mariana Maya Martínez

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 18 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6ecc43b6-deb8-4647-8957-a3415ff7acfa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 186 De Jueves, 18 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210037500	Prestaciones / Acreencias Laborales	Jardines Del Portal Sas	Estefania Sossa Vanegas Zulaidis Del Socorro Serrano Gómez Nemias De Jesús Montoya Julio	17/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	17/11/2021	Auto Requiere - Perito

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 18 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6ecc43b6-deb8-4647-8957-a3415ff7acfa



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	MONICA MARÍA GAVIRIA VILLA Y OTRO
Radicado	05 376 31 12 001 2021- 00076-00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte interesada la devolución del oficio por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 186, el cual se fija virtualmente el día 18/11/2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103e89bf13183286d9e32c052ce6a1b0f2a205ff31ae88c43653b855ad64e216**

Documento generado en 17/11/2021 02:41:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por MARIA ISABEL POSADA SALAZAR Y OTROS en contra de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA e ICBF radicado No. 2019-00137 de la siguiente manera:

- A cargo de la ASOCIACIÓN y a favor de los demandantes, así:

Agencias en Derecho:

MARIA ISABEL POSADA.....	\$1.227.503.88
CLAUDIA YANET QUINTERO.....	\$ 187.463.16
LIZ JOHANA CASTAÑO.....	\$1.630.278.66
MIRYAM MUÑOZ RIVERA.....	\$ 294.432.48
MÓNICA ELIZABETH SERNA.....	\$1.975.514.22
VICTORIA EUGENIA ECHEVERRY.....	\$2.205.671.22
ADRIANA MARIA CASTRO.....	\$2.205.671.22
BLANCA NELLY GÓMEZ.....	\$1.726.177.56
MARIA PATRICIA ZULETA.....	\$ 294.432.48
MARIA ALEJANDRA VERGARA.....	\$1.622.566.14
EDISON DAVID AGUDELO.....	\$ 282.955.92
MARIA ADELAIDA FLÓREZ.....	\$ 294.432.48
DORA STELLA JARAMILLO.....	\$1.227.503.88

Diligencias de notificación (fls. 177, 187, 490, ...)\$ 37.200.00

Emplazamiento (fls. 182).....\$ 119.000.00

No hay ningún otro gasto acreditado en el proceso.

T O T A L.....\$ 15.330.803.3

- A cargo de los demandantes y a favor del ICBF, así:

Agencias en Derecho 1ra instancia.....\$.1.817.052.00

Agencias en Derecho 2da instancia.....\$ 908.526.00

No hay ningún otro gasto acreditado en el proceso.

T O T A L.....\$ 2.275.578.00



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ISABEL POSADA SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA e ICBF
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00137 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C. G. del P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c73bde24865f61257c10292a34408e963e6731ad339ca21a84ba297c8d2fd1**

Documento generado en 17/11/2021 02:41:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO y GLORIA INES ARANGO ROZO
Demandado	ELVIA DE JESUS GOMEZ DE CORREA
Radicado	05376 31 12 001 2019 00182 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO INFORMACION

En conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinente, auto N° 454 emitido el día 5 de noviembre del corriente año, por la Inspección de Policía de El Retiro, por medio del cual fijó el próximo 14 de diciembre para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado, en cumplimiento al despacho comisorio N° 034, recibido desde el día 3 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **186**, el cual se fija virtualmente el día **18 de Noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f807034ebe858cd7864ad5770b30565766bba611afdf15cab833b43588d67**

Documento generado en 17/11/2021 02:41:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) noviembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la Sra. MARIANA MAYA MARTÍNEZ, constituyó apoderado judicial, quien presentó respuesta a la demanda en su nombre, a través de memorial de fecha 12 de noviembre de esta anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA NORA MEJÍA QUINTERO
DEMANDADO	MAURICIO GAVIRIA RESTREPO Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00215 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A MARIANA MAYA MARTÍNEZ

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN ARISMENDI URIBE, identificado con la C.C. 71.334.452 y la T.P. 108.846 del C. S. de la J. para representar los intereses de la Sra. MARIANA MAYA MARTÍNEZ.

En razón de lo anterior, habida cuenta que la anterior Litis consorte no había sido notificada personalmente de la presente demanda; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del CPT y la SS, se tiene notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda y el auto que admitió la integración de la Litis con la misma, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien el apoderado de la Sra. MARIANA MAYA MARTÍNEZ presentó respuesta a la demanda junto con el poder allegado, a

efectos de garantizar el derecho de defensa de su prohijada, se le pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente digital, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **186**, el cual se fija virtualmente el día **18 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b719d11a2d39109d123c30c4c84b67e87fbe31a5f952fab4e3c976c5a5d7284**

Documento generado en 17/11/2021 02:41:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PERITO

Previo a dar traslado del avalúo allegado por la parte ejecutante, se requiere al perito para que se sirva complementar el dictamen pericial dando estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en el art. 226 del C.G.P. e inciso 4 de la misma norma.

Así mismo deberá aportar certificado de encontrarse inscrito en el RAA – Registro Abierto de Avaluadores-, o en el ANA –Autorregulador Nacional de Avaluadores-, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **186**, el cual se fija virtualmente el día **18 de Noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b145be7220f2d5b8eba3b4d22f490a8441540153d8c15dacc39de54b08ba4a13**

Documento generado en 17/11/2021 02:41:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	DORA NUBIA OCAMPO OCAMPO
Demandado	MAURICIO POSADA MAYA y LILIANA MARIA MARTINEZ ARANGO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00230 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – ADMITE DEMANDA

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en providencia calendada el día 8 de octubre del corriente año, por medio de la cual revocó el auto que rechazó la demanda.

En consecuencia, de conformidad con las normas que regulan la materia, la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001). Asimismo, fueron acompañados los anexos a los cuales se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: CUMPLIR lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en providencia calendada el día 8 de octubre del corriente año, por medio de la cual revocó el auto que rechazó la demanda

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **DORA NUBIA OCAMPO OCAMPO**, en contra de los señores **MAURICIO POSADA MAYA y LILIANA MARIA MARTINEZ ARANGO**.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 12 del C.P.T. y la SS.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso del destinatario a los mensajes de datos (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020)

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **186**, el cual se fija virtualmente el día **18 de Noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a46fedede6e985f8c4a506e48c60d88c6b4ae84a9cbc4e46c6265d4ac81b23a**
Documento generado en 17/11/2021 02:41:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME ANDRÉS OCAMPO RIVERA
DEMANDADO	CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00271 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados Nro. 152 del veintidós (22) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por JAIME ANDRÉS OCAMPO RIVERA en contra de CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **186**, el cual se fija virtualmente el día **18 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a55cfc84b118cd7a2b184e027f541fcb1068ca2e9ed421d7bfb647f45d7390d**

Documento generado en 17/11/2021 02:41:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	AYDA ESTRELLA VALENCIA LONDOÑO
Demandado	SUMINISTROS ELECTRICOS MACOL S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00322 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REVOCA AUTO - ADMITE DEMANDA

Por medio de auto emitido el día 5 del corriente mes y año, se rechazó la demanda de la referencia, con fundamento en que la parte interesada no había subsanado los requisitos exigidos en el auto inadmisorio proferido el día 22 de octubre anterior.

Dentro del término de ejecutoria de dicho proveído, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando que el día 2 de noviembre del presente año presentó en el correo electrónico memorial subsanando la demanda, y que verificó su recepción por medio de llamada telefónica realizada al Despacho el mencionado día; agrega igualmente que, llamaba la atención el hecho que en el aplicativo de consulta de la rama judicial Tyba, se hubiese hecho la anotación del memorial que subsanaba la demanda, apenas el día 8 de noviembre, posterior al rechazo de la demanda, cuando el memorial se había radicado 3 días antes.

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Despacho a verificar nuevamente los mensajes que entraron al correo institucional el día 2 de noviembre del corriente año, para lo cual se tiene que efectivamente el mandatario judicial sí remitió el correo al que hace alusión en su escrito; pero, sin razón aparente tal vez por la cantidad de correos que entran diariamente al correo del Despacho, no se pasó para trámite de manera oportuna y ello dio lugar al auto de rechazo de la demanda.

En consecuencia, como en virtud del recurso de reposición interpuesto, se ha dado la oportunidad de reexaminar el motivo por el cual se rechazó el libelo, este Despacho revocará el auto emitido el día 5 del corriente mes y año, que rechazó la demanda de la referencia.

Ahora bien, se procede a verificar el memorial presentado por la parte actora, sobre el cumplimiento o no de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del libelo, encontrando que fueron subsanados. Por lo tanto, de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza,

cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto emitido el día 5 del corriente mes y año, que rechazó la demanda de la referencia

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **AYDA ESTRELLA VALENCIA LONDOÑO**, en contra de la sociedad **SUMINISTROS ELECTRICOS MACOL S.A.S.**, representada legamente por el señor CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 12 del C.P.T. y la SS.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante ya remitió a la parte demandada la demanda subsanada con sus anexos a la dirección de correo electrónico informada en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio (Art. 6 inciso final del citado decreto). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de la remisión, acompañada del acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos. (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020).

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 186, el cual se fija virtualmente el día 18 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61029ae558e2e458ecccfa4eeffe8aaab0cd5bfb77947d60dd62e8fbe0aa8de7e
Documento generado en 17/11/2021 02:41:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	CLAUDIA PATRICIA GARCES ZAPATA
Demandado	MABEL CRISTINA OCAMPO LOPEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00333 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA GARCES ZAPATA**, en contra de la señora **MABEL CRISTINA OCAMPO LOPEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las pretensiones está encaminada al pago de aportes a la seguridad social, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante ya remitió a la parte demandada la demanda subsanada con sus anexos a la dirección de correo electrónico informada en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio (Art. 6 inciso final del citado decreto). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de la remisión, acompañada del acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos. (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020).

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

Página 2 de 3



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **186**, el cual se fija virtualmente el día 18 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29d2ad0ddeeeaad41ee5107c97fb322b5264623c125b626011d5651d0826153**

Documento generado en 17/11/2021 02:41:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05376 31 12 001 2021-00375-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: JARDINES DEL PORTAL S.A.S
BENEFICIARIO: ESTEFANIA SOSSA VANEGAS
ZULADIS DEL SOCORRO SERRANO GÓMEZ
NEMIAS DE JESÚS MONTOYA JULIO
ASUNTO: INADMITE

Del estudio de las diligencias, se advierte que con dicha solicitud no se allegó el FORMATO DE PRESTACIONES SOCIALES que debe ser debidamente diligenciado y aportado con estas peticiones, en consecuencia a lo anterior, se INADMITE el presente trámite para que en el término de cinco (5) días la parte solicitante subsane este requisito, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d5baa6331e3b5a5db7ea47dd542a17ef50dcda1c7a01755d8984a19e927e60**

Documento generado en 17/11/2021 02:41:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>